



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 121420

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, y el Acuerdo 006 de 2002, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por NEIDARLY GÓMEZ MARULANDA, como agente oficiosa de su progenitora BERTA MARÍA MARULANDA SALAZAR, en procura del amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social, igualdad y mínimo vital, presuntamente vulnerados por la Sala de Descongestión No. 2 de la Sala de Casación Laboral.

Al trámite **VINCÚLENSE** a María Elena Torres Ocampo, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Medellín, la Sala Laboral del Tribunal Superior de dicha ciudad y las demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral 05001310501020140078200.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los interesados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas

exclusivamente a los correos despenaltutelas002fg@cortesuprema.gov.co y despenal002hq@cortesuprema.gov.co, identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

CÚMPLASE.


HUGO QUINTERO BERNATE

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria